



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de Decreto por la que se modifican la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Iniciativa de Decreto por la que se reforman: la fracción III del artículo 17, la fracción VII del artículo 19, el artículo 26, la fracción IV del artículo 27, el artículo 43, el penúltimo párrafo del artículo 56 y el segundo párrafo del artículo 59 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Iniciativa de Decreto por la que se reforman: las fracciones II, III y VIII del artículo 12 y el primer párrafo del artículo 13, y se adiciona una fracción IV al artículo 12, recorriéndose las ulteriores de la **Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- En relación a “Adecuar la denominación de Secretaría de Finanzas a Tesorería General del Estado”.

Presentada por el **Profr. Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Proceso Legislativo Reforma Constitucional

Primera Lectura: **15 de Julio de 2010**

Segunda Lectura: **27 de Agosto de 2010**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Primera Lectura del Dictamen: **21 de Septiembre de 2010**

Segunda Lectura del Dictamen: **1 de Octubre de 2010.**

Aprobado por Mayoría 19 F – 4 C – 1 Abs

Declaratoria: **19 de Octubre de 2010.**

Aprobado por Mayoría 22 F – 6 C – 0 Abs

Decreto No. 329

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 85 – 22 de Octubre de 2010**

Proceso Legislativo Reforma Leyes Secundarias

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Lectura del Dictamen: **19 de Octubre de 2010.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Aprobado por Mayoría 22 F – 6 C – 0 Abs

Decreto No. 330

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: No. 85 – 22 de Octubre de 2010

**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO**

Saltillo, Coahuila a 25 de junio de 2010

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 84 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 16 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 181 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 23 de abril del 2010, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley que Crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado. Este organismo tiene como finalidad principal entre otras, la recaudación y administración de las contribuciones estatales, federales y las municipales que sean coordinadas, además de todas aquellas operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y aquellas en las que se afecte el patrimonio del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Algunas de las atribuciones del organismo referido, se ejercían por la Secretaría de Finanzas del Estado, por lo que con la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la mencionada Secretaría deja de ser una entidad financiera para convertirse en una entidad administradora de recursos y encargada de cumplir con los compromisos económicos contraídos por el Gobierno del Estado con las personas morales, físicas, o en su caso, con otras instancias de Gobierno.

En este sentido, actualmente la Secretaría de Finanzas es aquella entidad que tiene como atribución, recibir los ingresos públicos, la salvaguarda y custodia, así como la administración y distribución de los recursos económicos que tiene a su cargo, por lo que se considera conveniente modificar su denominación para adecuarla a los cambios operados con motivo de la creación del citado organismo, y adecuar su denominación a las atribuciones con las que cuenta, por lo que resulta conveniente denominarla Tesorería General del Estado.

Ahora bien y tomado en cuenta que a este organismo le has sido delegadas las atribuciones en materia de planeación y programación económica del Estado, ya que cuenta con los recursos humanos capacitados en este renglón, es necesario adecuar la ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de dar cabida al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, como ente especializado en las decisiones que tengan que ver con el desarrollo y la planeación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de adecuar la denominación de la dependencia referida, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, resolución y aprobación en su caso, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84. ...

I a XII. ...

XIII.- Exigir mensualmente a la Tesorería General del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación permanente.

XIV a XIX. ...

ARTÍCULO 99.- Para la guarda y distribución de los caudales públicos, habrá una dependencia que se denominará Tesorería General del Estado, a cargo de un Tesorero, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Esta dependencia será auxiliada por un organismo administrativo descentralizado y por las administraciones recaudadoras que dependan de éste con arreglo a las leyes del Estado.

ARTÍCULO. 100.- Son obligaciones del Tesorero General del Estado:

I a V. ...

ARTÍCULO.- 103.- El Tesorero General del Estado deberá exigir a todo servidor público que maneje los caudales del Estado, que constituya caución suficiente a su satisfacción, antes de tomar posesión de su cargo.

ARTÍCULO.- 104.- El Ejecutivo sólo podrá expedir órdenes de recaudación por conducto de la Tesorería General del Estado, o en su caso, a través del organismo que se cree para tal efecto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 105.- El Gobernador deberá presentar al Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del Ejercicio Fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del Artículo 77 de esta Constitución. El Tesorero General del Estado, deberá comparecer a dar cuenta de los mismos.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN: la fracción III del artículo 17, la fracción VII del artículo 19, el artículo 26, la fracción IV del artículo 27, el artículo 43, el penúltimo párrafo del artículo 56 y el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I y II. ...

III. Tesorería General del Estado;

IV a XIV. ...

...

ARTÍCULO 19. ...

I a VI. ...

VII. Proponer el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia a su cargo, remitiéndolos a la Tesorería General del Estado con la oportunidad que se le solicite.

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII a XXIV. ...

ARTÍCULO 26. A la Tesorería General del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y la Fiscalía General del Estado y someterlo a la aprobación del titular del Ejecutivo;
- II. Recibir, coordinar y registrar, la entrega oportuna de los fondos descentralizados para inversión que la Federación participe al Estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;
- III. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- IV. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del Estado;
- V. Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y de la legislación respectiva; en consecuencia no podrá autorizar el pago de percepciones extraordinarias, remuneraciones o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos, a los servidores públicos estatales que ocupen un cargo de elección popular;
- VI. Llevar la contabilidad de la hacienda pública estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al Gobernador del Estado, durante el mes de enero un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VII. Presentar al H. Congreso del Estado, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en su caso, aprobación, la que estará integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, los cuales deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre correspondiente;
- VIII. Proporcionar al H. Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se solicite con relación al funcionamiento de la dependencia;
- IX. Proponer al Ejecutivo las reformas tendientes a mejorar la política financiera;
- X. Integrar los estudios y proyectos jurídicos administrativos que optimicen la administración de las finanzas públicas del Estado;
- XI. Revisar, y en su caso, autorizar las operaciones en que se haga uso del crédito público;
- XII. Comparecer ante el H. Congreso del Estado a dar cuenta de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto del Presupuesto de Egresos que presente el titular del Ejecutivo;
- XIII. Exigir a todo servidor público que maneje caudales del Estado, que otorgue fianza suficiente en los términos que determine la ley o reglamentación respectiva;
- XIV. Dirigir y operar los sistemas de Administración y nómina del personal al servicio de la Administración Pública Estatal y, en su caso, auxiliar a las distintas entidades, organismos y Poderes en dichas labores;
- XV. Autorizar para efectos presupuestales, los cambios en la estructura de la Administración Pública Estatal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVI. Tramitar los nombramientos y remociones, licencias, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

XVII. Establecer en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, las normas de recepción y entrega de los bienes de las dependencias y entidades, y vigilar su cumplimiento;

XVIII. Organizar y reglamentar el programa de retiro voluntario para el personal operativo, de base y de confianza del Gobierno del Estado, así como los seguros, fondos y estímulos que se juzgue conveniente, y

XIX. Participar en los términos de las leyes de la materia en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, comodato, donación y demás, en los que se afecte el patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 27. ...

I a III. ...

IV. Promover ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila los estímulos fiscales que se estimen pertinentes para el establecimiento de empresas, así como otorgar subsidio y estímulos en infraestructura cuando se estime conveniente para la promoción de las fuentes de empleo;

V a XX. ...

ARTÍCULO 43. Se establece el Registro de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal que estará a cargo de la Tesorería General del Estado y se integrará y funcionará en los términos del Reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 56...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

I a III. ...

...

En las empresas en que participe el Gobierno del Estado, con la suscripción de hasta el 50% del capital social, sólo se vigilarán las inversiones del Estado a través de la Tesorería General del Estado, de la Secretaría de la Función Pública y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. El ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia u organismo público a la que se encuentre sectorizada.

...

ARTÍCULO 59. ...

La Tesorería General del Estado o el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, fungirán como fideicomitentes únicos del Gobierno del Estado, conforme se establezca en el Decreto en que se autorice su constitución y a través de estos se cuidará que en los contratos de fideicomiso queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre el patrimonio fideicomitado, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije para el órgano de gobierno que se denominará Comité Técnico.

...

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN: las fracciones II, III y VIII del artículo 12 y el primer párrafo del artículo 13, y se adiciona una fracción IV al artículo 12, recorriéndose las ulteriores de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 12.- . . .

I. . . .

II. Por un Coordinador General que será el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

III. Por un Secretario Técnico que será el Administrador General de Políticas Públicas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

IV. Por un Vocal que será el Tesorero General del Estado;

V. Por un vocal que será el Secretario de Gobierno;

VI. Por un Vocal que será el Secretario de Obras Públicas y Transporte;

VII. Por un Vocal que será el Secretario de Desarrollo Social;

VIII. Por un Vocal que será el Secretario de la Función Pública;

IX. Por un Vocal que será el Administrador General de Planeación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

X. Los Coordinadores de los Gabinetes Temáticos que fungirán como Vocales, de acuerdo a su área de competencia, y

XI. Los demás funcionarios que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

. . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 13.- El Comité contará con una comisión permanente que estará integrada por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; el Secretario de la Función Pública; el Administrador General de Políticas Públicas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; el Subsecretario de Planeación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; y el Titular de la Dependencia Ejecutora.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las referencias que cualquier ordenamiento haga a la Secretaría de Finanzas del Estado, se entenderán hechas a la Tesorería General del Estado, y las que se hagan al Secretario de Finanzas se entenderán al Tesorero General del Estado.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las atribuciones relacionadas con la planeación financiera del Gobierno del Estado y coordinación correspondiente a las entidades paraestatales; el conocimiento e integración de las propuestas de gasto e inversión que formulen las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal; la presentación al Ejecutivo del Estado para su aprobación de los programas de inversión pública y autorización de los proyectos derivados de los mismos; la autorización de los montos globales de inversión pública del estado; la programación y operación de recursos destinados a los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales; el establecimiento y operación del sistema de seguimiento de los programas federales y estatales de inversión, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación; y la representación del Ejecutivo en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ante la federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado, serán ejercidas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS